

RESOLUCION FINAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA; UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En el Municipio de Sensembra, a las once horas con treinta minutos, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

A las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos (hora no hábil) del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxx, por la ciudadana, xxxxxxxxxxxxxx, en calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

1. Presupuesto municipal 2020.
2. Lista de proyectos a ejecutar en el 2020.
3. Plan de la unidad de la mujer 2020.
4. Lista y Planes dirigidos a jóvenes 2020.
5. Lista y planes dirigidos a la mujer 2020.
6. Así como si existen planes que favorezcan a la empleabilidad de mujeres.
7. Políticas de la mujer.

Se dio por recibida la solicitud a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Mediante auto de las once horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la suscrita Oficial de Información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, admitió la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante. Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia,**

amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010).

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 18 de septiembre de 2020, se le solicita a la **Unidad Municipal de la Mujer, Juventud y Niñez** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Encargada de la Unidad en mención**, con fecha 18 de septiembre de 2020, respectivamente remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.

c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.

NOTA: Con base en el art. 74, literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, a los numerales 1 y 2 no se les dio trámite, ya que esta información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

Dicha información la encuentra de la siguiente manera:

1. Ingresar al enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/sensembra-morazan/documents/presupuesto-actual>
2. En la barra "buscar", digitar "PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020" y dar un "enter", ahí aparecerá para descargarlo.
3. Cuando este descargada la carpeta, dentro de este hay tres archivos, abrir "PRESUPUESTO 2020" y en la pagina 9 están los proyectos a ejecutarse durante el año 2020.

Delmi Nohemi Pérez Vásquez
Oficial de Información

VERSION PUBLICA